

PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE MANUEL DE JESUS PERELLO BAEZ, EL TRAMO CARRETERO SANTO DOMINGO – BANI

CONSIDERADO PRIMERO: Que el señor **MANUEL DE JESUS PERELLO BAEZ**, natural de Baní, fue un destacado comerciante e impulsor de la industria cafetalera nacional; fundó en 1945 “Industrias Banilejas C por A.”, una de las más importantes casas exportadoras de café verde y la principal industria torrefactora del país, presidiéndola desde su fundación hasta su fallecimiento;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que este importante comerciante, fue un impulsor constante de la educación en su provincia natal, a través del apoyo brindando a la Escuela Comercial de Ricardo Valdez, donde se entrenaba a los estudiantes, luego empleados en INDUBAN, contribuyendo al incremento de la empleomanía banileja y a la estabilidad económica municipal;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **MANUEL DE JESUS PERELLO BAEZ**, fue además un colaborador abierto y generoso de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, por lo que se hizo merecedor del llamado “Libro de Oro de la Asociación Dominicana de Rehabilitación”, también apoyó económica y moralmente a los institutos del Cáncer, Diabetes y al de Cardiología;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el exitoso hombre de negocios, **MANUEL DE JESUS PERELLO BAEZ**, merece ser recordado por la posteridad como un dominicano que colocó nuestra República Dominicana ante los ojos del mundo, como uno de los países productores del mejor café: “Café Santo Domingo”, además de distinguirse por sus importantes obras benéficas, por lo que se constituye en ejemplo a emular por las futuras generaciones, sobre todo aquellas que cultivan los negocios y alimentan el espíritu de los pueblos.

VISTA: La Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1958, sobre Asignación de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de Noviembre de 1966 que modifica la Ley No. 2439.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se designa con el nombre **MANUEL DE JESUS PERELLO BAEZ**, el tramo carretero Santo Domingo – Baní, desde el Distrito Municipal Paya, frente a la Isla, hasta el puentecito Alto de Los Melones- calle Juan Alejandro Acosta, dentro del Municipio Baní, Provincia Peravia

Art. 2: La Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones y el Ayuntamiento del Municipio de Baní, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 3: La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

WILTON GUERRERO DUME,
Senador de le República
Provincia Peravia.